



Concejo Deliberante de Estación General Paz

DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 42/13

Estación General Paz, 29 de Mayo de 2.013

VISTO:

La necesidad de adaptar la legislación vigente en la localidad de Estación General Paz a la realidad de nuestro pueblo, y con ello dar las herramientas para efectivizar la labor administrativa municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio, en ejercicio del poder de policía local, tiene la necesidad de contar con todas las herramientas para poder llevar adelante el contralor del ejercicio del comercio de todo tipo de productos y cosas en todo el ejido municipal, sea que éste se realice en locales inmuebles o no, desde el inicio de la actividad.-

Que ello redundará en beneficio a la comunidad toda porque de esta forma también se garantiza la salud pública de todos los habitantes de Estación General Paz, en primera medida y segundo de toda otra persona que circunde por el ejido municipal.-

Su tratamiento en la sesión del Honorable Concejo Deliberante de Estación General Paz del día de la fecha.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ**

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: El objeto de la presente ordenanza es regular la comercialización de bienes y servicios dentro del ejido municipal de Estación General Paz.-

Artículo 2º: La venta ambulante domiciliaria podrá ser ejercida, siempre que se cuente con autorización expresa del municipio, la que deberá expresar el rubro y periodo por el cual tiene validez la misma, como así también deberá acreditar el pago de la tasa respectiva conforme la actividad que desarrolle, caso contrario será pasible de las sanciones previstas en la presente ordenanza.-

Artículo 3º: Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial de todo tipo de bienes o servicios, se efectuó o no en locales inmuebles, deberá solicitarse la habilitación pertinente ante el Municipio local a través de la autoridad de aplicación, la que será la Secretaría de Gobierno. Quedan incluidos los proveedores de comercios habilitados que, a los fines de la presente ordenanza operan como sujetos independientes y regulados separadamente.-

Artículo 4º: La habilitación será otorgada por la Municipalidad de Estación General Paz previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza, el Código de Espectáculos Públicos, en su parte pertinente y demás normas municipales y tendrán validez exclusivamente para el ente físico o jurídico solicitante respecto de las actividades específicamente declaradas.-

Artículo 5º: Para iniciar el trámite de habilitación de actividad comercial o industrial, el interesado deberá presentar completo el formulario extendido por la Municipalidad de SOLICITUD DE HABILITACIÓN COMERCIAL, el que como anexo I forma parte de la presente ordenanza, donde se deberá detallar la explotación del rubro principal y secundario si lo hubiere, el domicilio donde se pretende ubicar el comercio o industria, e indicar la razón social o nombre de fantasía del mismo, nombre completo del titular del mismo, documento nacional de identidad, teléfono de contacto y domicilio del mismo.-

Con el objeto de armar el legajo interno correspondiente, el solicitante deberá declarar su nombre, nombre del comercio o razón social, documento nacional de identidad, domicilio real, constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, a los efectos de las notificaciones, teléfono, fax, e-mail, número de C.U.I.T., número de ingresos brutos, superficie del local, superficie total de la propiedad, calidad en que detenta el inmueble

donde se asienta el fondo de comercio, y declarar la actividad principal y secundaria del comercio que pretende habilitar, todo ello en formulario expedido por el Municipio, en carácter de declaración jurada, que como Anexo II forma parte de la presente ordenanza.-

Artículo 6º: La habilitación comercial será instrumentada mediante un documento público, emanada de la autoridad de aplicación, denominado CERTIFICADO HABILITANTE, el que deberá estar colocado en lugar visible en el interior del comercio, la que tendrá una validez de cinco años.-

Artículo 7º: Cuando el comercio o industria habilitada cambie de propietario, el anterior y nuevo titular deberán solicitar conjuntamente la transferencia de la habilitación dentro del plazo de quince días de hacerse efectivo el traspaso de la explotación comercial, siendo los titulares solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ordenanza.-

Artículo 8º: En el cumplimiento de sus funciones, los inspectores y funcionarios municipales tendrán libre acceso a los lugares, locales y dependencias, muebles o inmuebles, donde se elaboren, manipulen, depositen o expendan productos, cosas y servicios que se ofrezcan al público.-

Artículo 9º: Si en el momento de la inspección se verificare alguna contravención a las normativas locales vigentes, se procederá a la intervención de la mercadería, labrándose el acta de constatación pertinente y se remitirá la misma al tribunal administrativo de faltas local.-

Artículo 10º: Si el titular o responsable a cargo del comercio o industria se negase a facilitar el acceso a un inspector en funciones o dificultare su tarea, el actuante labrará un acta de comprobación de infracción y/o constatación de irregularidad tributaria, sin perjuicio de poder requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su cometido.-

Artículo 11º: Cuando un local o instalación requiera mejoras o requisitos para funcionar en las condiciones estipuladas en la legislación municipal vigente, el inspector actuante confeccionará un informe detallado de las deficiencias a subsanar, sobre cuya base fijará los plazos para su ejecución.-

No satisfechas la totalidad de las mejoras en el plazo otorgado a tal fin, se labrará un acta de infracción que será remitida al juzgado administrativo de faltas municipal.-

Artículo 12°: Toda verificación de transgresiones a disposiciones contenidas en la presente ordenanza, dará lugar a la confección de un acta de comprobación de infracción y/o intimación de regularización tributaria.-

Artículo 13°: El juzgado administrativo de faltas municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la clausura preventiva de toda actividad comercial o industrial que se desarrolle en las siguientes condiciones: 1) sin poseer habilitación municipal; 2) con permiso denegado o revocado; 3) cuando no reúna las condiciones de higiene y seguridad requeridas; 4) cuando se ponga en riesgo la salud y la seguridad de las personas y por toda otra situación que por la gravedad de la misma justifique la medida.-

Artículo 14°: En los casos en que deban hacerse efectivas medidas de clausura respecto de locales comerciales o industrias, como así también en maquinarias u otros objetos, el funcionario actuante colocará fajas selladas y firmadas por el mismo.-

Artículo 15°: Cuando deban retirarse del local clausurado, mercaderías o elementos de trabajo o realizarse en él mejoras, el interesado deberá solicitar el retiro provisorio de las fajas de clausura ante la autoridad de aplicación, siendo repuestas las mismas por el inspector actuante, una vez cumplimentado el acto.

En ningún caso podrá realizarse actividad comercial o industrial hasta el levantamiento definitivo de la clausura.-

Artículo 16°: Cuando deba efectuarse una clausura preventiva, se procederá de la siguiente manera: a) se labrará un acta en el lugar del hecho, en forma legible, sin abreviaturas, salvándose el error que se cometiere; b) se consignará en la misma, la fecha, hora y dirección del local comercial o industria; c) se deberá hacer constar, si intervinere, el nombre, apellido y jerarquía del funcionario policial actuante; d) se deberá informar verbalmente al infractor de las penalidades en que incurrirá en caso de violar la medida de clausura, haciendo constar en el acta que se ha informado de los apercibimientos legales; e) el acta deberá ser suscripta por el empleado municipal actuante, por el infractor y en caso de intervenir por el personal policial; f) Todo lo actuado será remitido al tribunal administrativo de faltas.-

Artículo 17º: En caso que se compruebe que una clausura haya sido violada, se labrará un nueva acta y se reimpondrá la clausura y hasta la inhabilitación del comercio, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 18º: En caso de que al momento de realizar la inspección, el personal actuante, advierta que los productos puestos a la venta en los locales comerciales o aquellos materiales o materias primas encontradas en las diversas industrias no cuenten con documentación respaldatoria del origen de los mismos o que las condiciones higiénico-sanitarias del comercio o industria no sean las óptimas, o en toda otra circunstancia que se justifique la medida, se procederá a intervenir dichos productos hasta un plazo de dos días, término en el cual el titular del comercio o industria deberá regularizar la situación que dió origen a la medida por ante la autoridad de aplicación, de todo lo cual se deberá labrar el acta de constatación respectiva de la forma referida en el artículo 16 puntos a, b, c y e.-

Artículo 19º: En caso de que la situación que dio origen a la intervención de los productos, materiales o materia prima, sea regularizada por el titular del comercio o industria, se procederá a levantar la intervención respectiva.

En caso de que la situación que dió origen a la intervención de productos, materiales o materia prima, no sea regularizada en tiempo y forma, se procederá a girar las actuaciones al tribunal administrativo de faltas a efectos que ordene el decomiso y en su caso, se proceda a la destrucción de los mismos, con más la aplicación de las sanciones que pudiere ser posible.

Artículo 20º: Las infracciones o violaciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta, previo el procedimiento de constatación, ejercido el derecho de defensa por el presunto infractor y garantizado el debido proceso, con las siguientes sanciones: a) multa, b) intervención, c) decomiso y destrucción, d) clausura por tiempo determinado y e) inhabilitación del comercio o industria.

Las referidas sanciones no son excluyentes una de otras y podrán imponerse conjuntamente dos o más sanciones de diferente naturaleza cuando la naturaleza de la infracción lo permitiere, teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado que se hubiera dañado o puesto en peligro, el grado de previsibilidad o inevitabilidad que acuse grave

negligencia del infractor, la reincidencia o apercibimientos previos y demás circunstancias de tiempo, personas y lugar.-

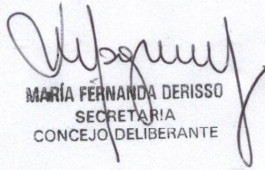
Artículo 21°: Sanciones. A todo aquel que infrinja la presente ordenanza se pasible de las siguientes sanciones a saber:

- a) Por infracción a lo normado en el artículo dos de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente de pesos desde media UBE como mínimo y hasta dos UBE como máximo.-
- b) Por infracción a lo establecido en el artículo tres de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente de pesos desde cinco UBE como mínimo y hasta diez UBE como máximo, con más la sanción de la clausura por tiempo determinado.
- c) Por infracción a lo normado en el artículo siete de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente en pesos desde media UBE como mínimo y hasta cinco UBE como máximo.-
- d) Por infracción a lo normado en el artículo diez de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente en pesos desde una UBE como mínimo y hasta cinco UBE como máximo.-
- e) Por infracción a lo normado en el artículo once segundo párrafo de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente en pesos desde una UBE como mínimo y hasta cinco UBE como máximo.-
- f) Cuando se constate alguna de las circunstancias descriptas en el artículo trece de la presente ordenanza, se procederá a la clausura del comercio o industria y podrá ser pasible de una multa equivalente en pesos desde dos UBE como mínimo y hasta quince UBE como máximo.-
- g) Por infracción a lo normado en los artículos quince segundo párrafo y diecisiete de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente en pesos desde una UBE como mínimo y hasta diez UBE como máximo.-
- h) Cuando se constate algunos de los hechos tipificados en el artículo dieciocho y sea pasible de alguna de las sanciones previstas en el artículo diecinueve segundo párrafo de la presente ordenanza, corresponderá aplicar además del decomiso y destrucción de los productos, materiales o materia prima que correspondiere, se aplicará una multa equivalente en pesos desde una UBE como mínimo y hasta diez UBE como máximo.-

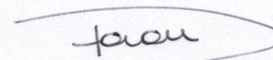
Artículo 22º: Deróguense en todos sus términos las resoluciones y/u ordenanzas anteriores que se opongán a la presente.-

Artículo 23: Protocolícese, dése al registro municipal, comuníquese, publíquese, y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ EL DIA
VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.-


MARIA FERNANDA DERISSO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




DULCINEA ANAHÍ FASAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de Estación General Paz

Solicitud de Habilitación Comercial

Estación General Paz,dede 20.....

Intendente Municipal

.....

Estación General Paz

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitar autorización para la apertura de un local comercial que estará destinado a la explotación del/los rubros de:

.....

.....

ubicado en calle.....Nº

previa inspección municipal que ordenará el departamento correspondiente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Razón Social:.....

Domicilio comercial:

.....Tel.:

Nombre y apellido:

.....D.N.I.:

Domicilio particular:

.....Tel.:



Municipalidad de
Estación General Paz
DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA

**DECLARACION JURADA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL /
INDUSTRIAL/CIVIL**

Apellido y Nombre del titular del Comercio: _____

D.N.I.: _____ C.U.I.T.: _____

Razón comercial: _____

Teléfono/Fax: _____

E-mail: _____

Domicilio de real: _____

Domicilio legal constituido: _____

Constancia de Inscripción de la A.F.I.P.: _____

Constancia de Inscripción de Ingresos Brutos: _____

Actividad principal: _____

Actividad Secundaria: _____

Superficie Declarada del Local: _____

Superficie declarada del total del inmueble: _____

Calidad de la ocupación: PROPIETARIO-INQUILINO-COMODATARIO-
USUFRUCTUARIO-OTROS (x)

La presentación de este formulario y la documentación acompañada, reviste el carácter de Declaración Jurada, los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo responsabilidad administrativa, civil o penal por las consecuencias derivadas de la falsedad o error en los mismos. En prueba de conformidad suscribo seguidamente.

Firma

Aclaración y D.N.I.